CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **30 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el demandante ha aportado constancias de notificación y ha solicitado el emplazamiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**José Artemio Isandara Ojeda**
Demandados	**-Gloria Inés López de Grajales** **-Gloría Milena Grajales López**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00194 00**

Auto Interlocutorio No. 785

Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que mediante auto No. 1449 del 4 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas **Gloria Inés López de Grajales** y **Gloría Milena Grajales López** del contenido del auto admisorio de la demanda, conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 ibidem.

En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante el 21 de noviembre de 2023 radicó en este despacho constancias de notificación realizadas a las demandadas a través de la dirección "*Finca Las Glorias, km 1 Vía a la Cumbre Valle del Cauca*" adjuntando como prueba el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble el cual figura a nombre de **Gloria Inés López de Grajales** y las guías de envió respectivas.

Ahora, al revisar dichas constancias, se observa que la empresa de correo dejó como anotación "no reside" y "cerrado, de ahí que. la parte demandante ha expresado bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección electrónica o física en la cual surtir la notificación de las demandadas, razón por la cual solicita se decrete el emplazamiento de las demandadas para garantizar el acceso a la administración de justicia.

Partiendo de dicha afirmación, el despacho, considera adecuado ordenar el emplazamiento de las demandadas **Gloria Inés López De Grajales**, identificada con C.C. No 31.185.405 y **Gloria Milena Grajales López**, identificada con C.C. N° 66.850.137, conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, al desconocerse el paradero de las demandadas.

Adicional a ello, por economía procesal de conformidad con lo dispuesto en el articulo 29 del CPT y de la SS, se procederá a nombrarle un curador para que lo represente en la litis previo emplazamiento en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los intereses de las demandadas, una vez surtido el emplazamiento, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **Gloria Inés López De Grajales,** identificada con C.C. No 31.185.405 y **Gloria Milena Grajales López,** identificada con C.C. N° 66.850.137**,** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

SEGUNDO: DESIGNAR en condición curador ad litem de **Gloria Inés López De Grajales**, identificada con C.C. No 31.185.405 **y Gloria Milena Grajales López,** identificada con C.C. N° 66.850.137, a los siguientes profesionales del derecho,

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Carlos Arturo Ceballos Vélez	CC 16.582.336 TP 98.589 CSJ	3197932423	sycabogadosconsultores@gmail.com
Adriana Giraldo Molano	CC 66.918.056 TP 94.678 CSJ	3235757853	alianzajuidicaagm2021@gmail.com
Marcela Esquivel Cruz	CC.144.031.725 TP 196.391 CSJ	3113579572	esquivelaa@hotmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de

forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria